



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2020-00271-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente solicitud de comisión para entrega de bien inmueble arrendado, observa el Despacho, que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, por lo que la parte solicitante deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- 1) Deberá indicar claramente cuál es el inmueble objeto del proceso, teniendo en cuenta que en toda la demanda se indica que se trata del inmueble ubicado en la Carrera 48 No. 46-26, pero el inmueble objeto del contrato de arrendamiento aportado es el ubicado en la Carrera 48 No. 46-28.
- 2) En aplicación de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, deberá aportar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LL

CERTIFICO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>059</u> , fijado hoy
<u>02 de julio de 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría
del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.

Lina Marcela Giraldo Cataño
Secretaria